



**DECRETO NÚMERO 0773 DE 2010**  
(Mayo 6)

"Mediante el cual se modifica el Decreto Municipal 1793 de 2009"

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 2º del Artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 232 de 1995 y 489 de 1998, las Ordenanzas 018 de 2002 y 23 de 2004, el Acuerdo 046 de 2006, y demás normas complementarias y vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en virtud de lo dispuesto en el literal D) numeral 16 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función de los alcaldes adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio.
2. Que el artículo 111 del Decreto Ley 1355 de 1970, Código Nacional de Policía, faculta a las autoridades para señalar las zonas y fijar los horarios para el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.
3. Que el Municipio de Medellín, incorporó el proyecto promoción de prácticas ciudadanas para vivir la ciudad en la noche, enmarcado dentro del componente Cultura Ciudadanía que hace parte de la línea 6, Medellín Solidaria y Competitiva, cuyo objetivo principal es lograr que la ciudad de Medellín se constituya para sus habitantes y visitantes en un espacio abierto, seguro, competitivo, con una vida nocturna donde el dinamismo cultural y económico se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos.
4. Que de manera coherente con este proyecto, la Secretaría de Gobierno adelanta el proyecto "Medellín despierta para la vida", como una respuesta a la necesidad de crear y articular acciones que nos permitan extender el día y vivir una ciudad de noche, generando de manera progresiva, no sólo espacios de sano esparcimiento, culturales y recreativos que permitan integrar a todos los habitantes del Municipio a la vida social, productiva y comunitaria, sino promoviendo su mejoramiento económico.
5. Que mediante la "Mesa de trabajo por la ciudadanía de la noche", regulada por el Decreto 2014 de 2007, como espacio de diálogo y coordinación de acciones entre la Administración Municipal y los representantes de los gremios, se acordó la creación de un protocolo de certificación de "Rumba Segura".



6. Que mediante Decreto Municipal 1793 de Noviembre 13 de 2009, se establecieron los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público y los denominados clubes sociales fijando como hora de cierre la una (1:00) de la mañana, para aquellos que no se adhieran al Protocolo Rumba Segura.
7. Que atendiendo los requerimientos de los comerciantes y en razón al compromiso de autorregulación, convivencia, legalidad y seguridad que se ha establecido con los mismos, se procederá en esta oportunidad, a modificar los artículos 1° y 8° del Decreto 1793 de 2009,

#### DECRETA:

**Artículo 1°. Modificase** el artículo 1° del Decreto 1793 del 13 de Noviembre de 2009 el cual quedará así:

**Artículo 1°. Horarios:** Los establecimientos abiertos al público relacionados en el artículo 1° del Decreto 1793 de 2009 literales a), c) y d) a los que se refieren los artículos 205 y 206 de la Ordenanza 018 de 2002, podrán funcionar hasta las dos (2:00) de la mañana del siguiente día, salvo que cuenten con extensiones de horario debidamente autorizadas que les superen el horario establecido en el presente artículo. En todo caso los establecimientos deberán estar ubicados en zonas aptas de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 046/06) y contar con los requisitos que para el efecto establece la Ley 232 de 1995.

**Artículo 2°. Modificase** el artículo 8° del Decreto 1793 del 13 de Noviembre de 2009 el cual quedará así:

**Artículo 8°. Calificación:** Los establecimientos podrán ser certificados de la siguiente manera:

**Calificación AAA:** Son aquellos establecimientos que podrán funcionar las 24 horas.

**Calificación AA:** Son aquellos establecimientos que podrán funcionar hasta las 4 A.M.

**Calificación A:** Son aquellos establecimientos que podrán funcionar hasta las 3 A.M.

**Artículo 3°. Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

  
**ALONSO SALAZAR JARAMILLO**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Abogada Elizabeth Méndez Martínez. Secretaría de Gobierno